

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DERECHO**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

**CASO # 4**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD**

**EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**ESTHER VARGAS MORA**

**Msc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE ARANJUEZ,**

**DICIEMBRE,**

## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL CASO .....</b>	<b>4</b>
DONACIÓN DE INMUEBLE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .....	4
<b>PROPÓSITOS DEL ANÁLISIS DEL CASO .....</b>	<b>5</b>
<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>9</b>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN .....</b>	<b>36</b>
FASE REDACTORA .....	38
ARGUMENTO DEL CASO .....	42
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>93</b>
<b>DECLARACIÓN JURADA .....</b>	<b>94</b>

## **Introducción**

La importancia de este Proyecto de Graduación es efectuar un proceso de investigación y análisis de todos los elementos y etapas necesarias para así lograr un eficaz instrumento público e inscribirlo ante el Registro Inmobiliario.

Es decir, que consiste en el estudio previo y profundo del caso seleccionado, además, de la voluntad del compareciente y todos los actos jurídicos o contratos que intervienen para lograr la eficacia y seguridad jurídica del instrumento público.

Considerando lo expuesto anteriormente, se debe mencionar, que, como Notaria Pública, se debe dar certeza de la fe otorgada y demostrar su preparación intelectual, técnica, en la elaboración de cualquier acto jurídico o contrato, apegados al ordenamiento jurídico, lineamientos de la dirección notarial, código notarial y guías de calificación registral.

## Descripción del Caso

### **Donación de Inmueble a una Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El caso objeto de estudio hace referencia a: La Señora Evangelina Calzada Durán, mayor, de 67 años de edad, viuda de su único matrimonio, hace dos años, desea donar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de sus hijos: Andrés Picado Calzada, y Martin Picado Calzada, Ingeniero Agrónomo (diseño de Jardines estilo japonés) el primero y Médico Cirujano, el segundo.

La propiedad se ubica en Urbanización Alta Monte, Curridabat, se encuentra libre de gravámenes y anotaciones.

Actualmente ella reside en dicho lugar, mide 700 metros cuadrados. La propiedad se adquirió hace diez años. La señora Calzada Durán refiere no tener más propiedades a su nombre.

La Sociedad se denomina Servicios de Asesoría en Jardines S.R.L. Doña Evangelina le dice, que el capital es de Diez mil colones repartidos en diez cuotas, cinco para cada hijo, de mil colones cada uno.

Los hijos presentes en su Notaría dicen estar de acuerdo con la donación a la Sociedad.

## **Propósitos del Análisis del Caso**

El objetivo de este análisis en relación al caso de la Señora de la tercera edad que manifiesta su voluntad de efectuar donación del único bien inmueble de su propiedad y qué es precisamente dónde actualmente reside.

La donación pretendida es a favor de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual integran sus dos hijos, mayores, profesionales.

La propuesta está orientada a investigar, documentar y articular toda la plataforma jurídica vigente en Costa Rica, de tal manera; que como responsable de este trabajo logre asesorar a la usuaria sobre toda la tramitología, que requiere el proceso, de manera que su voluntad llegue a culminar en el contrato correspondiente, de forma eficaz, con certeza y validez, plasmada en el instrumento público, garantizando su seguridad jurídica e inscripción en el Registro Inmobiliario.

Además, de lo anterior expresado, se definirá el contrato a realizar, el cuál es la Donación, su importancia y en especial su doctrina, en el ordenamiento jurídico costarricense y de igual forma en el Derecho Comparado.

Seguidamente se presenta la normativa específica para el debido desarrollo del caso dentro del marco legal de Costa Rica, y así mismo relacionado con la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En esta primera etapa indicaré la definición de la palabra "donación", específicamente se trata de la entrega de cualquier bien, sin condición alguna hacia un tercero. Esta se funda en la voluntad expresa de parte del donante, sin esperar alguna contra prestación del donatario.

Ahora bien, enfocamos quién es el donante; se refiere a la persona que otorga la donación voluntariamente a favor de otro. Esa donación para que se perfeccione es necesario que el donatario

la acepte, además indicaré quien es el donatario, efectivamente se refiere a la persona que se le cede el bien donado y quién la recibe y acepta.

De lo antes indicado, logramos identificar la definición y las partes que se relacionan para que se logre la figura jurídica de la donación, ya que como lo indica el artículo 1395, del código notarial, que será nula cuando dependa solo de la voluntad del donador.

#### **Artículo 1395.**

Es nula, la donación bajo condiciones cuyo cumplimiento dependa solo de la voluntad del donador.

Es importante mencionar, que esa donación se realice "entre vivos", así mismo lo menciona, el señor **(Brenes Córdoba.)**

A veces, la donación propiamente tal, que es de la que aquí se trata, es distinguida con el aditamento de "entre vivos" (inter vivos), porque tiene efecto estando vivos los contratantes, a diferencia de la donación "por causa de muerte" (mortis causa), no realizable sino a la muerte del donante, siendo revocable por éste ad nutum, esto es, a voluntad, sin que tenga que exponer ninguna razón manera de disponer que, en su forma concreta antigua, está proscrita del derecho moderno. p 346

La cuál se refiere nuestro Código al decir:

**Artículo 1393:** "la donación que se haga para después de la muerte se considera como disposición de última voluntad y se rige en todo por lo que se dispone para testamento".

Es importante hacer referencia de la doctrina de la Donación, según menciona el señor **(Brenes Córdoba)** que indica.

La donación es un modo de transmitir la propiedad gratuitamente, cual lo revela la etimología misma de la palabra: **doni datio, dación gratuita**. El donar es un hecho. Que responde a un impulso espontáneo y generoso que mueve al donador a obsequiar los deseos de otra persona, o a otorgarle cierto beneficio sin intento de obtener ninguna ventaja para sí: la benevolencia y el desinterés le guían. Por eso, las partidas caracterizan esta forma de contrato unilateral diciendo que es bienhecho que nace de nobleza de bondad de corazón". p 347

En el análisis de esta figura, logré identificar qué es un contrato, se fundamenta en diferentes características, muy específicas las cuales son las siguientes:

Es consensual: por la razón que se necesita el consentimiento del donante y el donatario.

Es gratuito: el donante trasmite el bien voluntariamente.

Es formal y solemne: es esencial para la inscripción elaborarlo en escritura pública.

De acuerdo al análisis anteriormente indicado, el objetivo de este caso en específico se basa de acuerdo a la voluntad de la señora Calzada Durán, quien desea en vida transmitir el único bien inmueble a la sociedad constituida por sus hijos, así mismo, la señora Calzada Durán, busca como proteger el patrimonio familiar, en la actualidad y no después por un testamento, con el único propósito de seguir disfrutando de su bien.

La señora Calzada Durán, decidió buscar asesoría legal, por el motivo que no sabía cómo materializar sus deseos de proteger su patrimonio.

En el momento, que la señora Calzada Durán, busca el lugar indicado para que le brinden la asesoría legal, toma en cuenta mi oficina y así, lograr su objetivo.

La asesoría que le voy a ofrecer es apegada al ordenamiento jurídico, con la responsabilidad debida como notaria, buscando materializar su voluntad en la figura correcta, fundamentada en normas, dándole la certeza en el instrumento a elaborar.

En la asesoría, tomo en cuenta varios factores, como todo lo concerniente a la sociedad que tienen constituida los hijos de la señora Calzada Durán, ya que el deseo de la señora Calzada Durán, es donar un inmueble a la sociedad de responsabilidad limitada.

La estrategia elegida es lograr el estudio de la sociedad para verificar que esté legalmente para adquirir una donación, e indicarle a la señora Calzada Durán, el camino a seguir para materializar su voluntad.

Se debe mencionar, sin restar importancia sobre la sociedad de responsabilidad limitada,

La sociedad de Responsabilidad Limitada, es una sociedad formada por dos o más socios, personas físicas, que su capital social, está representada por cuotas nominativas, los socios responderán únicamente con sus aportes, que serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños.

Sin embargo, se necesita hacer referencia también, el estudio previo de dicho inmueble de la señora Calzada Durán, se le indica que es de mucha importancia verificar y constatar todo lo relacionado al inmueble en el Respectivo Registro Inmobiliario.

## Marco Normativo

Al concluir, el estudio y su respectivo análisis de la figura jurídica "La Donación", procedo a mencionar y fundamentar todas las normas jurídicas relacionadas al caso indicado, las cuáles son las siguientes:

Guía de Calificación (Registro Inmobiliario Subdirección Registral, Versión 1.10 agosto 2023).

1. Comparecencia en escritura pública señalando las calidades completas del donante y del donatario. La comparecencia de este último no es necesaria en el mismo acto; el donante puede realizar la donación, y el donatario tiene un año a partir de la fecha de esta para aceptarla, lo cual no surte efecto si no se hace en vida del donante. Para su inscripción es indispensable el trámite conjunto de ambos documentos. (art. 450 y 1399 del Código Civil, art. 83 del Código Notarial).
2. Citas del inmueble o inmuebles que se donan, e indicar descripción completa (art. 88 del Código Notarial, art. 23 inciso i) y 30 inciso d) del Decreto Ejecutivo 42835 Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional. Si lo que se dona es un derecho, deberá indicarse la matrícula correspondiente.
3. Estimación de la donación. En caso de donarse varios inmuebles, dar la estimación por separado para cada inmueble (art. 2 inc. B, de la Ley 4564 Ley de Aranceles).
4. Número de plano catastrado (art. 30 de la Ley 6545 Ley del Catastro Nacional).

5. En casos de representaciones se debe ostentar poder especialísimo (art. 1408 del código Civil). Para el caso de personas jurídicas, se entenderá este poder como la autorización dada por su órgano superior, según corresponda para cada persona jurídica.

6. En las sociedades mercantiles esta autorización para donar se efectúa a través de un acuerdo tomando en asamblea general extraordinaria de socios. Debe el notario dar fe de la existencia del acuerdo indicando la fecha de celebración de la asamblea y el libro donde se encuentra asentado. La persona autorizada por asamblea debe contar con algún tipo de representación, sea apoderado general, generalísimo o un apoderado especial cuyo mandato haya sido otorgado en escritura pública. Valga reiterarse que el presidente de una fundación es apoderado general conforme a la ley. (art. 11 y 13 de la Ley 5338).

7. En el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada, si el gerente que comparece para donar no es el dueño de la empresa, debe el notario dar fe de la existencia del poder especialísimo para donar por parte del dueño de la empresa, que debe ser otorgado en escritura pública. Si por el contrario el gerente sí es a la vez el dueño de la empresa, bastará con que el notario indique tal situación en el instrumento respectivo. (art. 1408 del Código Civil y art. 10 Código de Comercio)

Código Civil, (C.C). Ley 63 de 1887.

**Artículo 1393.** La donación que se haga para después de la muerte, se considera como disposición de última voluntad y se rige en todo por lo que se dispone para testamentos.

**Artículo 1394.** La donación onerosa no es donación, sino en cuanto el valor de lo donado exceda al valor de las cargas impuestas.

**Artículo 1395.** Es nula la donación bajo condiciones cuyo cumplimiento dependa solo de la voluntad del donador.

**Artículo 1396.** No puede hacerse donación con cláusulas de reversión o de sustitución.

**Artículo 1397.** La donación verbal sólo se admite cuando ha habido tradición y cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no pase de doscientos cincuenta colones.

La de muebles cuyo valor exceda de esa suma y la de inmuebles debe hacerse en escritura pública, faltando ese requisito, la donación es absolutamente nula.

**Artículo 1398.** También es absolutamente nula.

1. La donación indeterminada del todo o de parte alícuota de los bienes presentes, los bienes donados, sea del todo o una parte de los que pertenecen al donador, deben describirse individualmente y,
2. La donación de bienes por adquirir.

**Artículo 1399.** La aceptación puede hacerse en la misma escritura de donación o en otra separada, pero no surte efecto, si no se hace en vida del donador y dentro de un año contado desde la fecha de la escritura.

Hecha la aceptación en escritura separada debe notificarse al donador.

**Artículo 1400.** Para recibir por donación es preciso estar, por lo menos, concebido al tiempo de redactarse la escritura de donación, pero quedará pendiente el derecho del donatario de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 13.

**Artículo 1401.** Es aplicable a las donaciones lo dispuesto en los artículos 592,593, y 594 de ese mismo código civil.

Si dentro de un año contado desde la aceptación de la herencia, el heredero instituido no reclama la nulidad de la donación, puede reclamarla cualquiera de los herederos legítimos. En este caso lo devuelto por el donatario en favor de los herederos legítimos, con exclusión del testamentario, aunque también tenga la calidad de legítimo.

**Artículo 1402.** Los bienes donados responden de las obligaciones del donador, existentes al tiempo de la donación, en cuanto no basten a cumplirlas los bienes que se reserve o adquiera después el donador.

**Artículo 1403.** El donador no responde de evicción a no ser que expresamente se obligue a presentarla.

**Artículo 1404.** La donación transfiere al donatario la propiedad de la cosa donada.

**Artículo 1405.** Una vez aceptada no puede revocarse sino por causa de ingratitud en los casos siguientes:

1. Si el donatario comete alguna ofensa grave contra la persona u honra del donador, sus padres, consorte o hijos.
2. Si el donatario acusa o denuncia al donador, su consorte, padre o hijos.

**Artículo 1406.** Rescindida la donación, se restituirá al donador los bienes donados, o si el donatario los hubiere enajenado, el valor de ellos al tiempo de la donación. Los frutos percibidos hasta el día en que se propuso la demanda de revocación, pertenecen al donatario.

La revocación de la donación no perjudica ni a las enajenaciones hechas por el donatario ni a las hipotecas y demás cargas reales que éste haya impuesto sobre la cosa donada; a no ser que tratándose de inmuebles se hayan hecho las enajenaciones o constituido las cargas o hipotecas, después de inscrita en el Registro la demanda de renovación.

**Artículo 1407.** La acción de revocación no puede renunciarse anticipadamente.

Prescribe en un año contado desde el hecho que la motivó o desde que de él tuvo noticia el donador. No pasa a los herederos del donador salvo que dicha acción se hubiere establecido por éste.

**Artículo 1408.** Para donar en nombre de otro se necesita poder especialísimo.

Código Notarial. Ley 7764. 1998.

**Artículo 1.** Notariado Publico.

El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

**Artículo 2.** Definición de notario público.

El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.

**Artículo 3.** Requisitos.

Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser de buena conducta.
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.
- c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado en una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes, además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.
- d) Poseer residencia fija en el país salvo los notarios consulares.
- e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.
- f) Hablar, entender, y escribir correctamente el español.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones.

#### **Artículo 4. Impedimentos.**

Están impedidos para ser notarios públicos.

- a) Las personas con limitaciones físicas o mentales que la inhabiliten para el ejercicio del notariado, salvo que demuestren mediante prueba extendida por la medicatura forense, su aptitud para desempeñar esta función.
- b) Quienes se encuentren imposibilitados para tener oficina abierta al público.
- c) Los condenados por delitos contra la propiedad, buena fe, administración de justicia, confianza pública o delitos relativos a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas.
- d) Quienes guarden prisión preventiva.
- e) Las personas declaradas en quiebra, concurso civil o interdicción mientras no sean rehabilitadas.
- f) Quienes ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que les prohíba el ejercicio externo del notariado.

g) Quienes no tengan vigente una póliza de responsabilidad civil profesional bajo los términos descritos en este Código Reformado por Ley 10057 gaceta 221 del 16 nov. 2021.

**Artículo 6.** Deberes del notariado.

Además de las obligaciones y deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos, están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral, o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

**Artículo 15.** Responsabilidades.

Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal. Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 30.** Competencia material de la función.

La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legítima y auténtica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función.

**Artículo 31.** Efectos de la fe pública

El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señale para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

**Artículo 33.** Actuaciones notariales.

Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

**Artículo 34.** Alcances de la función notarial.

Compete al notario público.

A) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.

B) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.

C) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.

D) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.

E) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.

F) Asesorar jurídicamente y notarialmente.

G) Realizar los estudios registrales.

H) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.

I) Autenticar firmas o huellas digitales.

J) Expedir certificaciones.

K) Realizar las diligencias que le encomiendan autoridades judiciales o administrativas de acuerdo con la ley.

L) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este código.

M) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme la ley.

N) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

Artículo 36. Imparcialidad de la actuación.

Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

**Artículo 36.** Solicitud de los servicios.

Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

**Artículo 38.** Secreto profesional.

Los notarios están obligados a guardar el secreto profesional de las manifestaciones extra protocolares expresadas por las partes y demás interesados en el acto o contrato.

**Artículo 39.** Identificación de los ingresados.

Los notarios deben identificar cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y a los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copias en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

**Artículo 40.** Capacidad de las personas.

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

**Artículo 43.** Definición.

Protocolo es el conjunto de libros o volúmenes ordenados en forma numérica y cronológica, en los cuales el notario debe asentar los instrumentos públicos que contengan respectivamente los actos, contratos y hechos jurídicos sometidos a su autorización.

**Artículo 44.** Tipo de protocolo.

Todos los notarios, incluidos quienes ejerzan el notariado como funcionarios consulares y los de la Notaría del Estado, usarán un tipo único de protocolo.

Los tomos se formarán con doscientas hojas removibles de papel sellado, de treinta líneas cada una. Los folios deberán llevar impresas la palabra protocolo, la serie y la numeración corrida, según la cantidad de hojas, así mismo serán identificadas con el nombre del notario mediante el uso del sello autorizado para tal efecto.

El funcionario competente para autorizar el uso de los protocolos queda facultado para establecer otras disposiciones que estimen necesarias para identificar los protocolos de cada notario y garantizar la autenticidad de las hojas.

**Artículo 46.** Exhibición.

El notario o quien tenga en depósito el protocolo está obligado a mostrarlo en su oficina, para lo cual tomará las precauciones que considere necesarias.

Cuando peligre evidentemente la integridad del protocolo, el notario, bajo su responsabilidad, puede abstenerse de mostrarlo; en tal caso, entregará una fotocopia certificada. Si una autoridad jurisdiccional, la Dirección Nacional de Notariado o el Archivo Notarial, le ordena al notario exhibir el protocolo, este deberá exhibirlo en la oficina que se le señale.

**Artículo 47.** Archivo de referencia.

Los notarios deben llevar un archivo de referencia con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

**Artículo 48.** Copias de instrumentos públicos.

Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.

**Artículo 70.** Definición.

Documento notarial es el expedido o autorizado por el notario público o funcionario consular en el ejercicio de funciones notariales, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

**Artículo 73.** Escritura y forma de los documentos.

Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles.

El texto del documento debe escribirse en forma continua, sin dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizadas por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta institución.

**Artículo 74.** Números, abreviaturas, símbolos y signos.

En los documentos notariales no deben usarse abreviaturas, símbolos ni signos, salvo los de puntuación, ortografía y los autorizados por la ley; tampoco deben expresarse los números con cifras, excepto si se tratare de certificaciones hechas mediante fotocopias o cuando se transcriban literalmente documentos u otras piezas.

**Artículo 75.** Correcciones.

En los documentos notariales no deben introducirse testaduras, raspaduras, entrerrenglonaduras, borrones, enmiendas ni otras correcciones. Los errores o las omisiones deben salvarse por medio de notas al final del documento, pero antes de las firmas o mediante documento adicional.

**Artículo 76.** Uso de papel de tamaño oficio.

Todas las actuaciones del notario deben escribirse siempre en papel de tamaño oficio. Los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado.

**Artículo 79.** Documentos registrales.

Los documentos sujetos a inscripción en los registros y las oficinas públicas, deben cumplir con lo establecido en este código, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos.

**Artículo 80.** Clases de documentos.

Los documentos notariales son protocolares o extra protocolares, según sus originales se extiendan en el protocolo o fuera de él.

Los documentos protocolares consisten en escrituras públicas, actas notariales o protocolizaciones consignadas en el protocolo del notario.

Son extra protocolares las reproducciones de instrucciones públicos, certificados de documentos, piezas de expedientes o inscripciones, traducciones, actas, diligencias y otras actuaciones que el notario público, autorizado por ley extiende fuera del protocolo.

**Artículo 81.** Escritura.

La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión.

La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

**Artículo 82.** Encabezamiento.

Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal, y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

**Artículo 83.** Comparecencia.

En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documentos de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exacta, así como la nacionalidad si son extranjeros.

**Artículo 84.** Representaciones.

Cuando el compareciente actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, deberá indicarse a quien representa con expresión del nombre y los apellidos de esta, así como las calidades referidas en el artículo anterior y en su caso, la clase y el número, si lo tuviere del documento de identificación o el nombre, el domicilio y la dirección exactas de la persona representada.

El notario público dará fe de la personería vigente con vista del documento donde conste, mencionando el funcionario que la autoriza y la fecha, además, dejará agregado el poder original en su archivo de referencias. Cuando la personería consta en registros públicos, indicara la personería vigente con vista del registro respectivo. De comprobarse que la personería indicada no está vigente se cancelará el asiento de presentación.

Si intervinieren entidades de derecho público, el notario deberá dar fe con vista del acuerdo o aviso publicado en la Gaceta.

Tratándose de menores costarricenses, el notario público, deberá dar fe de la representación respectiva con vista de las citas de inscripción del nacimiento en el registro civil.

Cuando un acto o contrato se realice por medio del apoderado, el notario deberá consignar las referencias del instrumento donde consta dicho poder.

**Artículo 86.** Antecedentes.

El notario público consignará, si lo estimare necesario o a solicitud de los comparecientes, la relación de todas las circunstancias de hecho o jurídicas, que constituyan antecedentes del acto o negocio jurídico otorgado. De igual modo, indicará si fuere indispensable, la condición de los comparecientes respecto de los bienes objeto del otorgamiento.

**Artículo 87.** Estipulaciones.

El notario público redactará en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.

**Artículo 88.** Escrituras públicas. Relativas a propiedades.

Si se tratare de escrituras relativas a inmuebles sujetas a inscripción en el Registro Público, deberán indicarse la provincia y el número de finca. También deberán indicarse expresamente la naturaleza, la medida, la situación y los linderos.

**Artículo 89.** Reservas y advertencias notariales.

La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer por ley a los comparecientes.

**Artículo 90.** Constancias.

Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

- a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas, los cuales deben agregarse al archivo de referencias, conforme a la ley.
- b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y las circunstancias de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.

#### **Artículo 91.** Otorgamiento.

Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismas y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.

#### **Artículo 92.** Autorización.

La autorización contendrá:

- a) El nombre, los apellidos, los domicilios y la identificación de los testigos.
- b) La indicación de que se han extendido o no, una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley.
- c) La constancia firmada por el notario público, los testigos instrumentales, los de conocimiento o el motivo por el cual estos no firman.
- d) El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.
- e) Las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.

f) Las firmas de quienes intervienen en la escritura o las huellas digitales de los comparecientes, en su caso.

Lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos b) a f) del presente artículo, deberá aparecer al final de la conclusión de la escritura.

**Artículo 93.** Lugar y orden de las firmas.

Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso al final, el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo con este código.

**Artículo 108.** Definición.

Actos extra protocolares son las reproducciones de instrumentos públicos, certificaciones de documentos, piezas de expedientes o de inscripciones, traducciones y cualquier otra actuación o diligencia que el notario público, autoriza por ley, lleva a cabo fuera del protocolo.

**Artículo 113.** Expedición de testimonio.

Solamente el notario podrá expedir testimonio de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo esté en su poder. Si ya el protocolo hubiera sido devuelto a la oficina correspondiente, los testimonios podrán ser expedidos por el notario o el funcionario encargado de custodiar el tomo, salvo lo dispuesto por el artículo 123.

**Artículo 114.** Estructura de los testimonios.

Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes, la copia literal, total o parcial de la matriz, y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos.

**Artículo 115.** Engrose.

El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, identificándolo con su número, la página donde se inicia y el tomo del protocolo donde consta, la conformidad de la confrontación con el original, además, si se trata del primer testimonio o del ulterior y en qué momento se expide, así como el lugar, la hora y la fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz. En la reproducción parcial debe expresarse esta circunstancia.

Al expedirse el engrose en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por ley, se indicará el tribunal o el funcionario que lo ordena, su nombre y el cargo que desempeña, la fecha de la orden o la hora y la fecha de la resolución respectiva.

Código Comercial. Ley 3284

De la Sociedad Responsabilidad Limitada.

**Artículo 75.**

En la sociedad de responsabilidad limitada los socios responden únicamente con sus aportes, salvo los casos en que la ley amplíe esa responsabilidad.

**Artículo 76.**

Podrán estas sociedades tener una razón social o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle, y serán requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada "o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.

L", o "Ltda.". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes.

#### **Artículo 78.**

El capital social estará representado por cuotas nominativas, que solo serán transmisibles mediante las formalidades señaladas en este código y nunca por endoso.

Los certificados representativos de dichas cuotas se emitirán cuando los interesados lo soliciten y en ellos se hará constar que no son transmisibles por endoso.

Todo traspaso de cuotas, para que afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad o tener fecha cierta y podrá, además, inscribirse en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 89.**

Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños.

La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual solo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por periodos fijos que en la escritura se indicarán. En este último caso podrán ser reelectos indefinidamente por periodos iguales, sin que sea necesario publicar ni inscribir esa reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.

**Artículo 90.**

Los gerentes o subgerentes no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las que constituyan el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización expresa de todos los socios, bajo pena de perder de inmediato el cargo, y recuperar los daños y perjuicios que hubieren causado su proceder.

**Artículo 91.**

Los gerentes y subgerentes no podrán delegar sus poderes sino cuando la escritura social expresamente lo permita. La delegación que se haga contra esta disposición convierte a quien la hace en responsable solidario, con el sustituto, por las obligaciones contraídas por este. Sin embargo, los gerentes o subgerentes podrán conferir poderes judiciales.

**Artículo 92.**

Cada gerente y subgerente, en su caso, responderá personal y solidariamente con la sociedad respecto a terceros, cuando desempeñare mal su mandato o violare la ley o la escritura social.

**Artículo 93.**

La escritura social indicará si las facultades de los gerentes y subgerentes son de apoderado general o generalísimo.

## Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

### **Artículo 2.** Función Notarial.

Concepto. La función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte.

### **Artículo 3.** Obligación de servicio y rogación.

A solicitud del interesado, es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad salvo excusa justa, moral o legal.

### **Artículo 4** Imparcialidad.

El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados apegados a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia.

### **Artículo 5.** Inhibición.

El notario debe inhibirse de prestar el servicio en los casos de excusa y prohibición que establece el Código Notarial.

**Artículo 7. Honorarios.**

Es obligación para los notarios cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el código notarial y el arancel respectivo, les queda prohibido transar en esta materia. Se excluyen de esta disposición los notarios consulares, los de la notaría del Estado y los Institucionales.

**Jurisprudencia.**

PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL Y CIVIL RESARCITORIO

EXPEDIENTE: 09-000280-627-NO

DEMANDANTE: KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ Y HANSRUE BRAUCHLI

CONTRA: LICDO. BENJAMÍN JIMÉNEZ ROJAS.

VOTO # 0190-2017

Proceso disciplinario notarial y civil resarcitorio establecido ante el Juzgado Notarial por Karla Vanessa González y Hansruedi Brauchli, quienes son casados entre sí, nicaragüense y estadounidense, vecinos de Orotina, contra Benjamín Jiménez Rojas, abogado y notario, vecino de Atenas. Por disposición del artículo 153 del código notarial, se tuvo como parte a la Dirección Nacional de Notariado, intervinieron como apoderados especiales judiciales de la parte actora, los licenciados Carlos Chacón Badilla y Karolyn Josep Pereira.

RESULTANDO.

1-Los señores Salazar González y Brauchli, denunciaron y demandaron al notario Jiménez Rojas por supuestas faltas cometidas en la confección de un testamento y la DONACIÓN DE UN

INMUEBLE, y un vehículo, por violación al principio de rogación, falta de asesoría, parcialidad a favor propio, engaño, ausencia de la lectura durante el otorgamiento, cobro excesivo de honorarios y gastos, no emisión del recibo de ley, falta de inscripción del traspaso del vehículo y uso de una firma obtenida mediante ardidés, en un documento blanco, que luego se usó para confeccionar un documento de garantía (letra de cambio) falso, a favor del accionado, por la suma de setenta mil dólares, solicitaron compeler al notario demandado a inscribir la escritura pendiente, sancionarlo por las faltas cometidas y condenarlo al pago de daños, perjuicios y ambas costas del proceso.

2-Se dio curso a la denuncia y el notario Jiménez Rojas, contesto negativamente la acción.

Opuso las excepciones de falta de derecho, falta de interés actual, y falta de legitimidad activa y pasiva.

Solicitó condenar a los actores al pago de daños, perjuicios y ambas costas.

3-Mediante resolución de las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil once, se concedió al notario Jiménez Rojas, el plazo de un mes para que procediera a la inscripción de la escritura número ciento treinta y nueve del tomo décimo séptimo de su protocolo y lo acreditara al Juzgado de instancia (folio 856).

4- La señora juez de primera instancia, licenciada Melania Suñol Ocampo, mediante sentencia número 0192-2016 de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis, declaró parcialmente con lugar la acción disciplinaria, imponiendo al notario Benjamín Jiménez Rojas, un mes de suspensión por no haber efectuado la traducción de la escritura número ciento treinta y ocho del tomo décimo de su protocolo, y un mes de suspensión por no extender

recibos por sus actuaciones notariales. En cuanto la acción civil resarcitoria la declaró sin lugar y resolvió sin especial condenatoria en costas.

5-El notario presentó un recurso de apelación, el que fue admitido por auto de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del tres de agosto del dos mil dieciséis.

REDACTA EL JUEZ SUPERIOR CHÁVEZ ORTIZ

CONSIDERANDO:

1-HECHOS PROBADOS: se corrige el sustento probatorio del hecho cuatro para que se lea correctamente 341 a 481, en los demás, por responder al mérito de los autos, se aprueban los hechos tenidos por demostrados en la sentencia.

2- DEL FONDO DEL RECURSO. Puntualmente cuestiono la sanción por no haber traducido el texto de la escritura, pues a su entender, la juzgadora a quo aprecio incorrectamente, pues los testigos vieron que él le hablaba en inglés.

El segundo reproche es por no entregar los recibos, la no emisión de recibos por parte del notario a quien perjudica, evidentemente al notario, ya que la misma norma establece que si no se extiende recibos se presume que las sumas fueron canceladas.

Como se ha dicho, se ha de confirmar la sentencia venida en alzada en lo que ha sido apelado, pues siendo el notario demandado el único apelante y en atención al principio de no reforma en perjuicio, no pueden modificarse las medidas disciplinarias impuestas.

POR TANTO:

En lo apelado, se confirma la sentencia, dictada a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis.

## **Análisis Jurídico y Argumentación**

### **Análisis del caso.**

#### **Fase Asesora:**

El día jueves, 30 de noviembre del 2023, se presenta a mi oficina, ubicada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El general, la señora Evangelina Calzada Durán, con intención de realizar una consulta, y si es posible que mi persona le solucione con una adecuada y completa asesoría legal.

Procedí a escuchar, con la debida atención y de acuerdo, a su manifestación, se trataba de una "Donación", le indique que, podría agendar una cita para el viernes, 01 de diciembre del 2023, a las 2 pm; para sí; con la debida responsabilidad atenderla.

Ese día indicado, se presentan, la señora Calzada Durán y sus hijos, la señora Calzada Durán manifiesta su relato, y con mucho respeto la escucho atentamente.

En seguida, le solicito sus respectivas cédulas de identidad, con el propósito de constatar y verificar, que efectivamente son las personas que portan y exhiben; esas identificaciones; realizando la consulta al respectivo Registro Civil, y, además, sus calidades respectivas.

Después, de lo dicho por la señora Calzada Durán, procedí a conversar y explicarles a los usuarios, en qué consiste la figura jurídica "la Donación", y sus efectos.

De forma clara y concisa, explico, que es un contrato mas no un acto, por el hecho de que se necesita la manifestación de voluntad de la donante, y del donatario, además la donación es dar o

ceder voluntariamente; es decir; dar a título gratuito un bien a un tercero, sin esperar una contraprestación del donatario, y también posee una de las características más esenciales, como ejemplo, que debe hacerse en escritura pública, debido a que es una figura formal y solemne, para así, lograr su perfeccionamiento e inscripción.

Además, es primordial, que el donatario acepte, de lo contrario, producirá la nulidad absoluta e invalidez del instrumento público.

Es de suma importancia, constatar y verificar, que posean, capacidad mental y legalmente; capacidad de actuar, (volitiva, cognitiva), capacidad jurídica.

Así mismo, la señora Calzada Durán, indica, que su deseo es donar un inmueble a la sociedad de responsabilidad limitada, constituida por sus hijos.

Por lo tanto, cumpliendo con la función de Notaria y poseedora de la potestad de la fe pública, realizo los actos pre escriturarios para verificar y certificar, que la sociedad anteriormente indicada, se encuentre debidamente inscrita, en el Registro de Personas Jurídicas. Y además que se encuentre legalmente habilitada y vigente para adquirir y aceptar donaciones.

Con respecto a lo expresado anteriormente, por la señora Calzada Durán, procedo a realizarle una pequeña entrevista, que consiste en dos preguntas fundamentales, las cuales son las siguientes:

¿que, si la donación es pura y simple, o ¿si se va a reservar el derecho de usufructo?

¿que si posee los ingresos económicos suficientes para reubicarse?

Continúo explicando para que la señora exprese su voluntad, y conteste las preguntas indicadas.

La donación pura y simple, es aquella, la cual el donante trasmite; entre vivos; a título gratuito, por su propia voluntad, un bien de su propiedad. Y que, además, el derecho de usufructo consiste en derecho de uso y disfrute sobre un bien del que no es propietario.

La señora Calzada Durán, expresa, que después de la debida asesoría legal, efectuada por mi persona, desea realizar una reserva del derecho de usufructo, y también indicó que no posee ingreso económico extra, solo cuenta con la pensión de su difunto esposo, y que, por ser una señora de la tercera edad, su ocupación actual es ama de casa.

Por lo tanto, al concluir la debida conversación y entrevista, a la señora Calzada Durán, el análisis efectivo, que procedo a recomendar es la figura de la donación de la nuda propiedad y la reserva del derecho a usufructo, del indicado inmueble, y además respetando la voluntad de la señora Calzada Durán. Así mismo, los hijos de la señora Calzada Durán, (Andrés Picado Calzada, Martín Picado Calzada), dan el consentimiento de la aceptación en este mismo acto.

### **Fase Redactora.**

Consiste, en la creación y elaboración jurídica, logrando la materialización física, que es el instrumento público, en base al consentimiento y voluntad, de los usuarios, las ajusto al marco de legalidad, redactada al documento y lo da en conocimiento de los usuarios.

Concluida la asesoría legal, antes indicada, procedo a dar seguimiento a cada una de las etapas, para culminar en la escritura pública.

En primera instancia, procedo a realizar los estudios previos, pre escriturarios, para sustentar el archivo de referencias, los cuales son los siguientes:

Constatar y verificar de la página del Registro Civil, dónde indica, su estado civil, su edad, su cédula.

Verificar que posea tanto la donante y el donatario, capacidad jurídica y capacidad de actuar, es decir, que la señora Calzada Durán, como donante posea plenamente capacidad mental y legal, y a la misma vez, el donatario que, sería la Sociedad de Responsabilidad Limitada ( Sociedad en Servicios en Asesorías en Jardines S.R.L), representada por Andrés Picado Calzada, en su condición de Gerente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma, verificado en el Sistema del Registro de Personas Jurídicas, como fundamento, los artículos 36,37 del código civil, ley 63 de (1887).

Artículo 36. La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita, según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal, en las personas jurídicas, por la ley que las regula.

Artículo 37. Son mayores de edad las personas que han cumplido dieciocho años y menores las que no han llegado a esa edad.

De acuerdo a lo anterior, se cuenta con la veracidad que los usuarios tienen capacidad legal para donar y aceptar la respectiva donación.

Es importante verificar, si la indicada sociedad, está inscrita y vigente, en el respectivo Registro de Personas Jurídicas.

Constatar y verificar, los nombramientos y facultades del gerente y subgerente, y su respectiva vigencia en el Registro de Personas Jurídicas.

Constatar y verificar, los estudios del inmueble, certificación en el Registro Inmobiliario, se consulta la matrícula del inmueble, se verifica si efectivamente la señora es la legítima dueña del inmueble, si existe anotaciones, gravámenes y limitaciones, además sus linderos, su medida, naturaleza.

Ratificar, y constatar, en la ley Catastro Nacional, el plano catastrado.

Todas estas certificaciones las utilizo como elementos probatorios y los adjunto al archivo de referencias, como lo señala el artículo 47 del código notarial.

Con la realización de estos estudios previos, se inicia la confección de la escritura en mi protocolo, donde en primera instancia, indicado en el artículo 82 del Código Notarial, la escritura inicia con el encabezamiento, indica el número (tomo), correspondiente, así mismo, con el nombre y apellidos de mi persona (notaria), y el lugar y ubicación exacta de mi oficina, siguiendo con la comparecencia, indicada en los artículos 83 y 84 la representación, del Código Notarial, en este caso.

Se presenta la señora Calzada Durán y sus hijos, Andrés Picado Calzada y Martin Picado Calzada, cada uno, porta y exhibe su identificación, correspondiente que es la cédula de identidad por ser nacionalidad costarricense, y además indican sus calidades, específicamente dirección, profesión, número de nupcias, estado civil, y en referencia al artículo 84, se hace mención, de la personería que consta en el Registro de Personas Jurídicas, donde indica que el representante y apoderado de la sociedad antes indicada, consta de la facultad para aceptar la donación, y su

vigencia, y por supuesto dando fe pública, como notaria, con vista del documento de personería donde consta, es decir, la certificación, aportando lo original y copia, en el archivo de referencia.

Continuando con la escritura, se indica el artículo 86 y 87, del código notarial. Se indica que la señora Calzada Durán es dueña del inmueble y que se consigna y se ajusta a lo expresado para lograr la materialización del contrato de donación, se redacta en forma clara y detallada, de acuerdo a la voluntad expresada.

De acuerdo al artículo 88 del código notarial, se indica dónde está situada, su matrícula, naturaleza, la medida y sus linderos del inmueble correspondiente y además en el archivo de referencias, la certificación correspondiente, verificada en el Registro de Bienes Inmobiliarios.

Así mismo, finalizando la escritura con los artículos 89 y 90 del código notarial, que indica las advertencias notariales, y las constancias y reservas que se utilizan para dar veracidad, validez y eficacia del instrumento público, donde mi persona como notaria pública, doy fe que advertí a los comparecientes sobre la personería vigente y que se han identificado plenamente a los comparecientes y además doy fe, con vista en el Sistema Digitalizado Central Directo del Banco Central de Costa Rica, que la sociedad antes indicada se encuentra al día con la presentación del fondo declaración ordinaria y extraordinaria del registro de transparencia.

Se concluye, la dicha escritura, basada en el artículo 91 y 93 del código notarial, donde indica. Leo la escritura a los comparecientes, consigno su debida aprobación y aceptación, para finalizar se indica, el artículo 93 del código notarial, que concluye con la fecha, la hora, lugar donde se realizó y con las respectivas firmas en su debido orden, de los comparecientes y la suscrita Notaria, en el protocolo indicado.

Seguidamente, se expide un primer testimonio indicando en los artículos 112 y siguientes, 117 del código notarial, debidamente en mi papel de seguridad, sello blanco, sello de tinta y mi firma correspondiente, siendo necesario para la efectiva validez, el perfeccionamiento e inscripción ante el Registro Inmobiliario.

Después, de concluir con la confección de la escritura del instrumento público y el expedir un primer testimonio en mi papel de seguridad, continúo con el pago de los aranceles, el cual según la ley de aranceles de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado, según su artículo 74 menciona que el pago mínimo es de 60500,00, lo cual al sumarle el 13%, del impuesto al valor agregado de un total de 68365,00 lo cual se consignó la correspondiente factura.

Según los artículos 26 y 27 del código notarial, es obligatorio entregar el índice notarial, y se procede a entregar en la primera quincena del mes de diciembre del 2023, al archivo notarial, con sus respectivos timbres, donde consta que lo realicé, y conservo también la copia respectiva.

### **Argumento del caso**

Según el análisis y desarrollo del caso, el argumento del que procedí a la debida asesoría legal, se fundamenta en la declaración de la voluntad de la señora Calzada Durán donde relata el deseo de donar su único bien inmueble a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, llamada “Servicios de asesoría en Jardines S.R.L”, que pertenece a sus hijos.

En la entrevista a la señora Calzada Durán, demuestra el interés de ceder gratuitamente el dominio de su único inmueble, además expone que, siendo una persona de la tercera edad, sus ingresos económicos son muy escasos y a la vez viuda.

Procedo a entrevistarla ¿Que si desea realizar una donación pura y simple? o ¿Si va a reservar el derecho de usufructo?

Inmediatamente le explico; la definición de la donación pura y simple, además el derecho de usufructo (derecho real, de goce que se tiene en una cosa perteneciente a otra persona, es decir, al nudo propietario), (BRENES CORDOBA, p 27),

Donación pura y simple, es ceder, transmitir, un bien a título gratuito a un tercero.

De lo anterior descrito, la señora Calzada Durán comprende la explicación e indica que desea una reserva del derecho de usufructo, de igual manera; los hijos antes citados y con la debida capacidad legal, aceptan la donación, así, respetando la voluntad de su madre.

Desde ese momento, del consentimiento de la donante y donatario, procedí a realizar, todos los actos pre escriturarios, para lograr plasmar la voluntad de la señora Calzada Durán, en la escritura, con el único fin de alcanzar el perfeccionamiento e inscripción del instrumento público.

Esa es la razón, de mencionar la importancia de plasmar la voluntad de la señora Calzada Durán, tomando en cuenta los factores que sí se relacionaban a la adecuada figura jurídica, apegada al ordenamiento jurídico y con su respectiva fundamentación.



NO.001

## PROTOCOLO

1	<b>NÚMERO: UNO, UNO.</b> Ante mí, Esther Vargas Mora, Notaria Pública, con oficina abierta en
2	la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro de El General, cien metros
3	oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda Salvadoreña, comparecen los señores: <b>Evangelina</b>
4	<b>Calzada Durán</b> , mayor, costarricense, viuda de su única nupcial, ama de casa, vecina de la
5	Provincia de San José, Cantón Curridabat, Distrito Granadilla, Urbanización Alta Monte, casa
6	diez D, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno cero quinientos seis cero
7	cuatrocientos ochenta y dos, y <b>Andrés Picado Calzada</b> , mayor, costarricense, casado en primera
8	nupcias, Ingeniero Agrónomo, vecino de la Provincia de San José, Cantón Guadalupe, Distrito
9	Guadalupe, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde, quien porta y exhibe
10	la cédula de identidad número uno cero ochocientos veintidós cero quinientos dieciséis, y quien
11	comparece en su condición de <b>Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite</b>
12	<b>de suma de la Sociedad Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad</b>
13	<b>Limitada</b> , con domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San
14	Isidro de El General, y con cédula jurídica número tres ciento dos trescientos setenta y tres mil
15	seiscientos sesenta y siete, personería y poder que consta bajo las citas tomo dos mil veintiuno,
16	asiento quinientos veintinueve mil ciento ochenta, debidamente inscritas y vigentes de lo cual da
17	fe la suscrita Notaría con vista en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas y la
18	cédula de persona jurídica antes indicada y <b>DICEN: PRIMERO:</b> Manifiesta la primera que es
19	dueña del inmueble inscrita en el Registro Inmobiliario, <b>matrícula SEIS UNO CINCO CERO</b>
20	<b>CINCO NUEVE CERO CERO CERO</b> , que es terreno con solar y casa, situada en la primera
21	Provincia de San José, Cantón dieciocho Curridabat, Distrito segundo Granadilla, con una medida
22	de setecientos metros cuadrados y los siguientes linderos, al Norte con Lidia Valverde Álvarez,
23	al Sur con Emiliano Salas Cruz, al Oeste con Pedro Mora Alvarado, al Este calle pública, plano
24	catastrado número <b>SJ UNO CUATRO UNO OCHO SIETE SEIS SEIS. SEGUNDO:</b> Que en
25	este acto, la primera compareciente, debidamente facultada <b> dona la nuda propiedad</b>
26	<b>anteriormente descrita a la Sociedad Servicios de Asesoría en Jardines S.R.L.</b> , representada
27	por el segundo compareciente, quien manifestó la aceptación de la donación, libre de gravámenes
28	y anotaciones, y que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales y municipales la
29	finca antes descrita, y que la señora Calzada Durán se reserva para sí el derecho de usufructo de
30	por vida. Se estima la donación de la nuda propiedad en la suma de mil colones exactos, para

1	efectos fiscales. <b>ES TODO.</b> Leída, la escritura, a los comparecientes, quienes dicen que lo
2	aprueban, aceptan y juntos firmamos en la ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a
3	las catorce horas y quince minutos del día treinta del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.
4	 .....
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Esther Vargas Mora  
106320640



NÚMERO: UNO, UNO. Ante mí, Esther Vargas Mora, Notaria Pública, con oficina abierta en la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro de El General, cien metros oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda Salvadoreña, comparecen los señores: Evangelina Calzada Durán, mayor, costarricense, viuda de su única nupcial, ama de casa, vecina de la Provincia de San José, Cantón Curridabat, Distrito Granadilla, Urbanización Alta Monte, casa diez D, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno cero quinientos seis cero cuatrocientos ochenta y dos, y Andrés Picado Calzada, mayor, costarricense, casado en primera nupcias, Ingeniero Agrónomo, vecino de la Provincia de San José, Cantón Guadalupe, Distrito Guadalupe, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno cero ochocientos veintidós cero quinientos dieciséis, y quien comparece en su condición de Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro de El General, y con cédula jurídica número tres ciento dos trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, personería y poder que consta bajo las citas tomo dos mil veintiuno, asiento quinientos veintinueve mil ciento ochenta, debidamente inscrita y vigentes de lo cual da fe la suscrita Notaria con vista en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas y la cédula de persona jurídica antes indicada y DICEN: PRIMERO: manifiesta, la primera que es dueña del inmueble inscrita en el Registro Inmobiliario, matrícula SEIS UNO CINCO CERO NUEVE CERO CERO CERO, que es terreno, con solar y casa, situada en la primera Provincia de San José, Cantón dieciocho Curridabat, Distrito segundo Granadilla, con una medida de setecientos metros cuadrados y los siguientes linderos, al Norte con Lidia Valverde Álvarez, al Sur con Emiliano Salas Cruz, al Oeste con Pedro Mora Alvarado, al Este calle pública, plano catastrado número SJ UNO CUATRO UNO OCHO SIETE SEIS SEIS. SEGUNDO: Que en este acto, la primera compareciente, debidamente facultada dona la nuda propiedad anteriormente descrita a la Sociedad Servicios de Asesoría en Jardines

ESTHER VARGAS MORA



18629754305

Esther Vargas Mora  
106320640



S.R.L, representada por el segundo compareciente, quien manifestó la aceptación de la donación, libre de gravámenes y anotaciones, y que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales y municipales la finca antes descrita, y que la señora Calzada Durán se reserva para sí, el derecho de usufructo de por vida. Se estima la donación de la nuda propiedad en la suma de mil colones exactos, para efectos fiscales. ES TODO. Leída la escritura, a los comparecientes, quienes dicen que lo aprueban, aceptan y juntos firmamos en la ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las catorce horas y quince minutos del día treinta del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. EVANGELINA CALZADA DURÁN, ANDRES PICADO CALZADA. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO, UNO, VISIBLE AL FOLIO FRENTE Y VUELTO DEL PRIMER TOMO DEL PROTOCOLO CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTA CONFORME Y EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.



ESTHER VARGAS MORA



186629754305

Esther Vargas Mora  
108320840



**ACTA NÚMERO DOS.** Dos mil veintitrés de reunión de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la Sociedad tres ciento dos trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contando con la asistencia del señor Andrés Picado Calzada, cédula de identidad número uno cero ocho dos dos cero cinco uno seis, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Agrónomo, vecino de la Provincia San José, Cantón Guadalupe, Distrito Guadalupe, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde y el señor Martín Picado Calzada, cédula de identidad número uno cero nueve uno uno cero siete tres uno, mayor, casado en primera nupcias, Médico Cirujano, vecino de la Provincia San José, Cantón Pérez Zeledón Distrito San Isidro de El General, urbanización Pavones, cien metros sur del super El Pocito, casa tercera, color blanco, al ser las catorce horas quince minutos del primero de diciembre del dos mil veintitrés, y estando presente la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa, y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

**Acuerdo primero:** Se acuerda autorizar al señor Andrés Picado Calzada, mayor, casado en primeras nupcias, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número uno cero ocho dos dos cero cinco uno seis, vecino de la Provincia san José, Cantón Guadalupe, Distrito Guadalupe, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde, Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de esta sociedad tres ciento dos trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, sociedad de responsabilidad limitada, para que adquiera donación de la propiedad que se describe así: Naturaleza solar con casa, situada en la primera Provincia de San José, Cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, matrícula número seis uno cinco cero cinco nueve cero cero cero, descrito en el plano catastrado número SJ uno cuatro uno ocho siete seis seis dos mil trece,

**Acuerdo segundo:** Declarar firme el acuerdo tomado y comisionar a la Notaria Pública Esther Vargas Mora para que protocolice esta acta en lo conducente de ser necesario. Sin más asunto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada se lee los acuerdos, se aprueban, ratifica y firman.



ESTHER VARGAS MORA





18429154305



NO.002

## PROTOCOLO

1	Número tres. Yo, Esther Vargas Mora, Notaria Pública, con oficina abierta en la
2	provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distrito San Isidro de El General,
3	diez metros al oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda La Salvadoreña,
4	debidamente comisionada al efecto, protocolizo en lo conducente del libro
5	respectivo el acta número dos de la Asamblea General Extraordinaria de
6	Cuotistas de la Empresa denominada Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad
7	de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres ciento dos treientos
8	setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, que en lo conducente dice: ACTA
9	NÚMERO DOS: Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Servicios de
10	Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica
11	número tres ciento dos treientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete,
12	celebrada en su domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Pérez
13	Zeledón, Distrito San Isidro de El General, a las catorce horas y quince minutos
14	del primero de diciembre del dos mil veintitrés. Como Gerente y Apoderado
15	Generalísimo sin límite de suma y Subgerente, actúan los socios Andrés Picado
16	Calzada y Martín Picado Calzada, respectivamente. Representada la totalidad del
17	capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y por unanimidad
18	de votos se toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Se acuerda autorizar al
19	señor Andrés Picado Calzada, mayor, casado en primera nupcias, Ingeniero
20	Agrónomo, cédula de Identidad número uno cero ocho dos dos cero cinco uno
21	seis, vecino de la Provincia de San José, Cantón Guadalupe, Distrito Guadalupe,
22	diez metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde, Gerente con
23	facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de esta sociedad tres
24	ciento dos treientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete sociedad de
25	responsabilidad limitada, para que adquiera donación de la propiedad que se
26	describe así: Naturaleza solar con casa, situada en la primera provincia San
27	José, Cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, matrícula número
28	seis uno cinco cero cinco nueve cero cero cero, descrito en el plano catastrado
29	número SJ uno cuatro uno ocho siete seis seis dos mil trece, SEGUNDO:
30	Declarar firme el acuerdo tomado y comisionar a la Notaria Esther Vargas Mora

1	para que protocolice esta acta en lo conducente de ser necesario. Sin más
2	asuntos que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, se leen los
3	acuerdos se aprueban, ratifican y firman.  La suscrita notaria da
4	fe de lo siguiente: a) que lo transcrito es copia en lo conducente del original del
5	acta va asentada en el libro legalizado de Actas de Asamblea General de Cuotista
6	que para tal efecto lleva la sociedad, b) que los acuerdos tomados lo fueron por
7	unanimidad y se encuentran firmes, c) que el acta está firmada por los llamados
8	a hacerlo, d) que fue debidamente comisionada para hacer la presente
9	protocolización, e) que en la asamblea estuvo presente el quórum de ley, f) que
10	la asamblea se celebró en cumplimiento de los requisitos legales, g) de la
11	existencia actual de la sociedad con vista de la inscripción practicada en el
12	Registro de Personas Jurídicas bajo el número de cédula jurídica antes indicado
13	y h) que la presente es una protocolización en lo conducente y que lo omitido no
14	modifica, desvirtúa, contradice o condiciona lo transcrito. Asimismo, que según
15	lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial, que ha adjuntado una
16	copia del acta protocolizada a su archivo de referencias. ES TODO. Leído el acta
17	preinserta y confrontada con su original, resulta conforme por lo que la apruebo
18	firmando esta escritura en la ciudad de San José, San Isidro de El General, a las
19	quince horas y treinta minutos del primero de diciembre del dos mil veintitrés. 
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	

Ether Vargas Mora  
108320540



Número tres. Yo, Ether Vargas Mora, Notaria Pública, con oficina abierta en la provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distrito San Isidro de El General, cien metros al oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda La Salvadoreña, debidamente comisionada al efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo el acta número dos de la Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la Empresa denominada Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres ciento dos trecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, que en lo conducente dice: ACTA NÚMERO DOS: Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres ciento dos trecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, celebrada en su domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro de El General, a las catorce horas y quince minutos del primero de diciembre del dos mil veintitrés. Como Gerente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma y Subgerente, actúan los socios Andrés Picado Calzada y Martín Picado Calzada, respectivamente. Representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Se acuerda autorizar al señor Andrés Picado Calzada, mayor, casado en primera nupcias, Ingeniero Agrónomo, cédula de Identidad número uno cero ocho dos dos cero cinco uno seis, vecino de la Provincia de San José, Cantón Guadalupe, Distrito Guadalupe, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde, Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de esta sociedad tres ciento dos trecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete sociedad de responsabilidad limitada, para que adquiera donación de la propiedad que se describe así: Naturaleza solar con casa, situada en la primera provincia San José, Cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, matrícula número seis uno cinco cero cinco nueve cero cero cero, descrito en el plano catastrado número SJ uno cuatro uno ocho siete seis seis dos mil trece, SEGUNDO: Declarar firme el acuerdo tomado y comisionar a la Notaria Ether Vargas Mora para que

ETHER VARGAS MORA



18429754305

Esther Vargas Mora  
108320940



protocolice esta acta en lo conducente de ser necesario. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, se leen los acuerdos se aprueban, ratifican y firman. *Esther Vargas Mora* La suscrita notaria da fe de lo siguiente: a) que lo transcrito es copia en lo conducente del original del acta va asentada en el libro legalizado de Actas de Asamblea General de Cuotista que para tal efecto lleva la sociedad, b) que los acuerdos tomados lo fueron por unanimidad y se encuentran firmes, c) que el acta está firmada por los llamados a hacerlo, d) que fue debidamente comisionada para hacer la presente protocolización, e) que en la asamblea estuvo presente el quórum de ley, f) que la asamblea se celebró en cumplimiento de los requisitos legales, g) de la existencia actual de la sociedad con vista de la inscripción practicada en el Registro de Personas Jurídicas bajo el número de cédula jurídica antes indicado y h) que la presente es una protocolización en lo conducente y que lo omitido no modifica, desvirtúa, contradice o condiciona lo transcrito. Asimismo, que según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial, que ha adjuntado una copia del acta protocolizada a su archivo de referencias. ES TODO. Leído el acta preinserta y confrontada con su original, resulta conforme por lo que la apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, San Isidro de El General, a las quince horas y treinta minutos del primero de diciembre del dos mil veintitrés. Lo anterior es copia exacta de la escritura número tres, visible al folio dos frente y vuelto del tomo uno de mi protocolo. Confrontada con su original, resulta conforme y se expide como primer testimonio en el mismo acto de otorgarse la matriz.



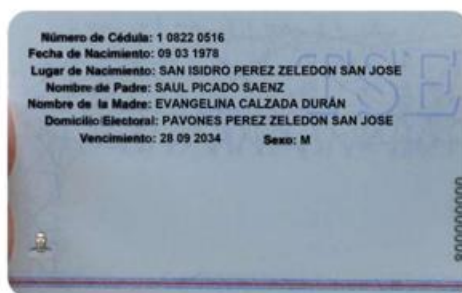
ESTHER VARGAS MORA



18629154305









TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA

# CONSULTAS CIVILES

Inicio    Consultar Cédula    Consultar Nombre    Salir

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)    [SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)    [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	105060482	Fecha Nacimiento :	15/04/1956
Nombre Completo :	EVANGELINA CALZADA DURÁN	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocida/o Como :		Edad :	67 AÑOS
Hija/o de:	JESÚS CALZADA VEGA	Marginal :	NO
Identificación:	113320259		
Y:	IRIS DURAN ARAYA		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	603950431		

**Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones:** [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION									
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondedatos@tse.go.cr">actualizaciondedatos@tse.go.cr</a>, para lo cual se deberá completar el Formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (haga click aquí) y adjuntarlo al correo.</p>	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955.</p>										
<a href="#">Ocultar</a>	<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Mostrar</a>									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CEDULA</th> <th>FECHA NACIMIENTO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 108220516</td> <td>09/03/1978</td> <td>ANDRES PICADO CALZADA</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 109110731</td> <td>07/08/1983</td> <td>MARTIN PICADO CALZADA</td> </tr> </tbody> </table>	CEDULA	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE	<a href="#">Detalles</a> 108220516	09/03/1978	ANDRES PICADO CALZADA	<a href="#">Detalles</a> 109110731	07/08/1983	MARTIN PICADO CALZADA		
CEDULA	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE									
<a href="#">Detalles</a> 108220516	09/03/1978	ANDRES PICADO CALZADA									
<a href="#">Detalles</a> 109110731	07/08/1983	MARTIN PICADO CALZADA									



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA

# CONSULTAS CIVILES

Inicio
Consultar Cédula
Consultar Nombre
Salir

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	108220516	Fecha Nacimiento :	09/03/1978
Nombre Completo :	ANDRES PICADO CALZADA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	45 AÑOS
Hijo/a de :	SAUL PICADO SAENZ	Marginal :	NO
Identificación :	104340522		
Y :	EVANGELINA CALZADA DURÁN		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación :	105060482		

**Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones:** [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
<p style="font-size: 0.8em;">Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondatos@tse.cr">actualizaciondatos@tse.cr</a>, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos en la Base de Datos (<a href="#">Haga click aquí</a>) y adjuntarlo al correo</p>	<p style="font-size: 0.8em;">Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p>	
<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Mostrar</a>



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA

# CONSULTAS CIVILES

Inicio
Consultar Cédula
Consultar Nombre
Salir

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES


[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	109110731	Fecha Nacimiento :	07/08/1983
Nombre Completo :	MARTIN PICADO CALZADA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	40 AÑOS
Hijo/a de:	SAUL PICADO SAENZ	Marginal :	NO
Identificación:	104340322		
Y:	EVANGELINA CALZADA DURÁN		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	105060482		

**Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)**

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
<p style="font-size: 0.8em;">Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondatos@tse.cr">actualizaciondatos@tse.cr</a>, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (<a href="#">Haga click aquí</a>) y adjuntarlo al correo</p>	<p style="font-size: 0.8em;">Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p>	
<input type="button" value="Mostrar"/>	<input type="button" value="Mostrar"/>	<input type="button" value="Mostrar"/>

ma de Certificaciones e Informes Digitales  Mural de César  
Registro Nacional de C

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA  
MATRICULA: 615059- - 000

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 615059 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000  
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO SOLAR CON CASA  
SITUADA EN EL DISTRITO 2-GRANADILLA CANTON 18-CURRIDABAT DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

LINDEROS:  
NORTE : LIDIA VALVERDE ALVAREZ  
SUR : EMILIANO SALAS CRUZ  
ESTE : CALLE PUBLICA  
OESTE : PEDRO MENA ALVARADO

MIDE: SETECIENTOS METROS CUADRADOS  
PLANO: SJ-1418766-2013

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00607389 000		FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 100,000.00 COLONES

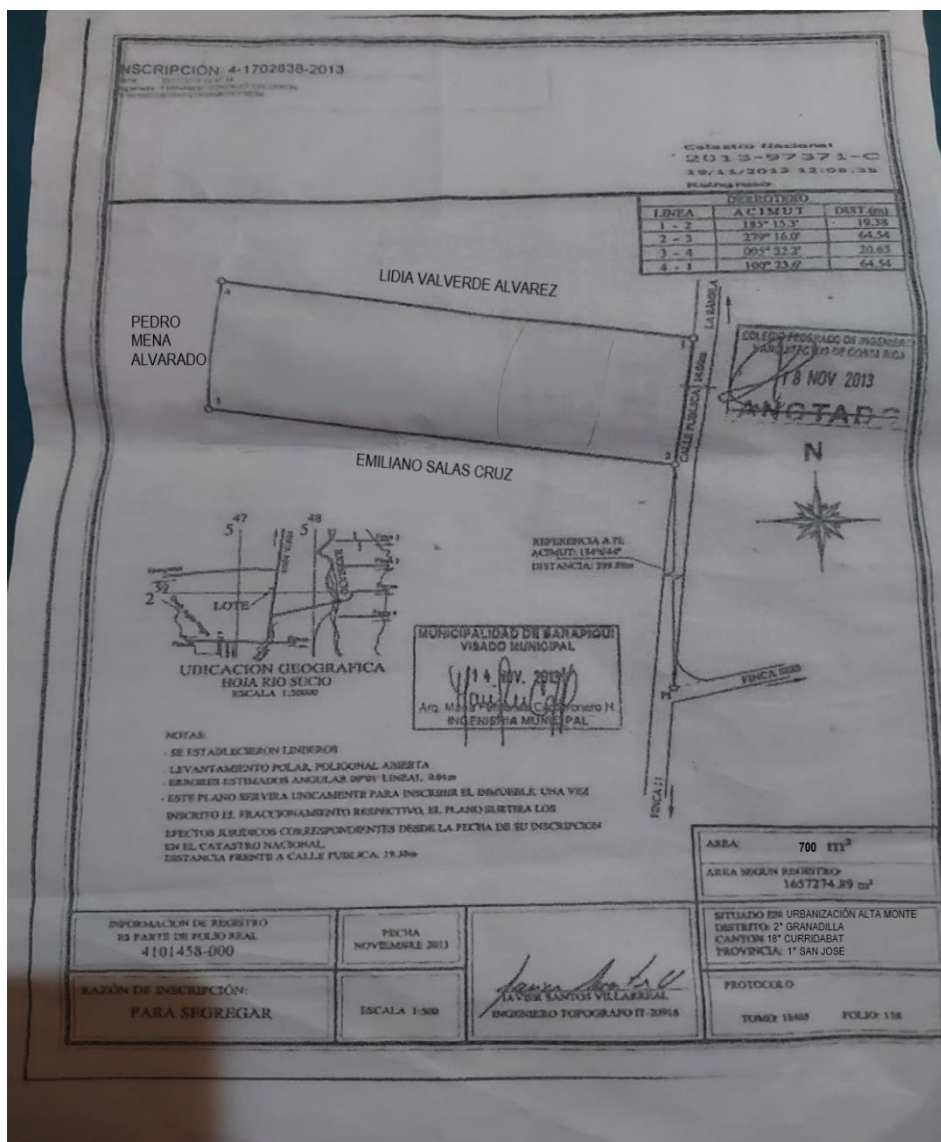
PROPIETARIO:  
EVANGELINA CALZADA DURÁN  
CEDULA IDENTIDAD 1-0506-0482  
ESTADO CIVIL: VIUDA  
ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES  
DUEÑO DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 2010-00354742-01  
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21-DIC-2010

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 19-09-2023 a las 16:16 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

Todos los derechos reservados. 2013. Registro Nacional. San José, Curridabat. Apartado Postal 523-2010 Curridabat  
mpdigital@rn.gov.cr





## Registro Nacional República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



"La Patria"  
Mural de César Valverde  
Registro Nacional de Costa Rica

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta

### Consulta de Personas Jurídicas por Identificación

i Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica:

Consultar

<b>CEDULA JURÍDICA:</b>	3-102-373667
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>CITAS DE PRESENTACION:</b>	TOMO: 536 ASIENTO: 186
<b>CITAS DE ANTECEDENTE:</b>	TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
<b>ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:</b>	INSCRITA
<b>NUMERO DE LEGALIZACION:</b>	4065000033997

Emitido: 23-11-2023 a las 18:44



Recicla - Condi

República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



## Consulta Pública de Morosidad de la Ley 90

**i** Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas

[Preguntas Frecuentes](#)

**Aviso Importante:** El pago de periodos morosos se puede de forma individual por orden de antigüedad.

Bastará con presentarse a cancelar en las oficinas del Banc Costa Rica o mediante la oficina virtual <https://www.personas.bancobcr.com>, dentro del periodo indica

Cédula Jurídica:

**Buscar**

RAZON SOCIAL	SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PERIODOS PENDIENTES	0
ESTADO	INSCRITA
A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE ENCUENTRA	AL DIA

**Imprimir**

que  
juna  
ñ de  
ñ de  
e  
ono.

Todos los derechos reservados . 2013 . Registro Nacional . San José, Curridabat . Apartado Postal 523-2010 Curridabat  
mpdigital@mp.go.cr

Este sitio se visualiza mejor en resolución de 1024 x 768px o superior

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 REGISTRO NACIONAL  
 CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA  
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1469290-2021  
 PERSONA JURIDICA: 3-102-373667

**DATOS GENERALES**

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 ESTADO ACTUAL: INSCRITA  
 DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2021 ASIEN TO: 529180 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 17/08/2021  
 DOMICILIO: SAN JOSE-PEREZ ZELEDON SAN ISIDRO DE EL GENERAL

OBJETO/FINES (SINTESIS): EJERCICIO DEL COMERCIO EN SU FORMA MAS AMPLIA, SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES, LA TECNOLOGIA, LA INDUSTRIA, LA GANADERIA, LA AGRICULTURA, EL TURISMO, LA PRESTACION DE SERVICIOS, LA EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. PODRAN ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR, ACEPTAR DONACIONES Y PIGNORAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y OBTENER PRESTAMOS CON PERSONAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 08/08/2021 VENCIMIENTO: 08/08/2120  
 NUMERO LEGALIZACION: 4065000033997  
 FECHA LEGALIZACION: 17/08/2021

**ADMINISTRACION**

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: GERENTE UNO Y SUBGERENTE UNO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

**REPRESENTACION**

UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIENES TENDRAN FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, PUDIENDO ACTUAR CONJUNTA O INDEPENDIENTEMENTE, EN LO JUDICIAL, ASI COMO EN LO EXTRAJUDICIAL Y TENDRAN AMPLIAS FACULTADES DE ACUERDO COMO LO DETERMINA EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, PODRAN OTORGAR PODERES GENERALES Y GENERALISIMOS SIN LIMITACION DE SUMA Y SUSTITUIR ESOS PODERES EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO.

**NOMBRAMIENTOS**

FECHA DE INSCRIPCION: 17/08/2021 CARGO: GERENTE 01  
 OCUPADO POR: ANDRES PICADO CALZADA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0822-0516  
 REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
 VIGENCIA: INICIO: 08/08/2021 VENCIMIENTO: 08/08/2120

FECHA DE INSCRIPCION: 17/08/2021 CARGO: SUBGERENTE 01  
 OCUPADO POR: MARTIN PICADO CALZADA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0911-0731  
 REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
 VIGENCIA: INICIO: 08/08/2021 VENCIMIENTO: 08/08/2120

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA  
 FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA  
 NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA  
 NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA  
 NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE DIGITALIZACION, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION DE PODERES DE PERSONA JURIDICA  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1553160-2021  
PERSONA JURIDICA: 3-102-373667

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN: SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ESTADO ACTUAL: INSCRITA  
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2021 ASIENTO: 529180 FECHA INSCRIPCIÓN: 17/08/2021  
DOMICILIO: SAN JOSE-PEREZ ZELEDON SAN ISIDRO DE EL GENERAL

OBJETO/FINES (SINTESIS): EJERCICIO DEL COMERCIO EN SU FORMA MAS AMPLIA, SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES, LA TECNOLOGÍA, LA INDUSTRIA, LA GANADERIA, LA AGRICULTURA, EL TURISMO, LA PRESTACION DE SERVICIOS, LA EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, PODRAN ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR, ACEPTAR DONACIONES Y PIGNORAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y OBTENER PRESTAMOS CON PERSONAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO:08/08/2021 VENCIMIENTO:08/08/2120

**NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS Y/O RECIBIDOS POR LA PERSONA JURIDICA**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS, NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 50 MINUTOS Y 39 SEGUNDOS, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@rnp.go.cr](mailto:mpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

Estimado(a): **ANDRES PICADO CALZADA**

El Banco Central de Costa Rica le informa que la declaración ordinaria número **2023-3102373667-1-O** del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, emitida a nombre de la persona jurídica **SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica **3-102-373667**, correspondiente al período **2023** ha sido registrada satisfactoriamente el día **30/09/2023** a las **09:36:10 AM** por parte de **ANDRES PICADO CALZADA**, número de identificación **01-0822-0516**.



## Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales

### Reporte de información personal

#### 1. Datos de la declaración

**Tipo de declaración** Ordinaria  
**Numero de declaración:** 2023-3102373667-1-O  
**Periodo:** 2023  
**Cédula jurídica:** 3-102-373667  
**Razón social en la declaración:** SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Correo de notificaciones** [info@asesoriaenjardines.com](mailto:info@asesoriaenjardines.com)

## Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

<b>Registro</b> BIENES INMUEBLES	<b>Acto</b> DONACION FINCA LOTE O DERECHO
<b>Indicador</b> INDIVIDUAL	<b>Monto a tasar</b> 1,000.00
<b>Boleta de Seguridad</b>	<b>Finca/Placa</b>
<b>Concepto</b>	<b>Municipalidad</b> MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
<b>Monto D.G.T.D</b>	<b>Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)</b>

Tasación 511718861

Pago Neto 1,904.53

Cnt Enteros 00001

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 10/12/2023 14:11:33

## Tasación Montos Fijos

Mensajes Importantes

Registro - BIENES INMUEBLES      Acto - DONACION FINCA LOTE O DERECHO

Boleta de Seguridad

Concepto

Finca/Placa

Timbre	Monto	Descripción del Timbre	Mensaje Error
001	2,000.00	TIMBRE REGISTRO NACI	
004	1.50	TIMBRE AGRARIO	
005	31.25	TIMBRE FISCAL	
006	10.00	TIMBRE ARCHIVO NACIO	
930	2.00	MUNI CURRIDABAT	
120	15.00	IMPUESTO DE TRASP IN	
008	0.00	TIMBRE COLEGIO DE AB	

Tasación 511722354

Timbre 2,059.75

Total 1,937.16

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 10/12/2023 18:28:21

Calcular



## Bufete Vargas

Esther Vargas Mora

Céd. 108320640 , Cód. Actividad: 741107

100 metros oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda Salvadoreña,  
San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 83655232  
estherv14@hotmail.com

### Factura Electrónica

N° 00100099010000001327

Cédula: 105060482

Nombre: EVANGELINA CALZADA DURÁN

Dirección: Urbanización Alta Monte, Granadilla, Curridabat,  
San José, Costa Rica

Fecha 01/12/2023 14:15:07 pm

Condición Venta CONTADO

Plazo Crédito 0 Días

Moneda CRC Tipo Cambio 1.00

Medio Pago Efectivo

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit	Descuento	% IVA	IVA	Otros Imp.	Total
01	Servicios de documentación y certificación jurídica	Sp	1.00	60.500.00	0.00	13.00	7,865.00	0.00	68,365.00

Clave: 50624112300011144024000100099010000001327199999999

Versión del Documento Electrónico: 4.3

#### Observaciones

ESC. No. 174-6

Total Gravado	60,500.00
SubTotal	60,500.00
Total Descuento	0.00
Total IVA General 13	7,865.00
<b>Total Comprobante</b>	<b>68,365.00</b>
Pagado	68,365.00
Vuelto	0.00





**index**  
El portal notarial



**ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO**

Licda. Esther Vargas Mora  
Carnet: 33298  
Primera quincena de Diciembre del 2023  
Enviado en periodo de gracia\*  
Presentado: 15/12/2023; 11:30:22 horas

Tipo Principal

Tomo	Folio Inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes	Conotario
1	1 frente	1 vuelto	1	30/12/2023	14:15	Donación Usufructo	Evangelina Calzada Durán / Martín Picado Calzada / Andrés Picado Calzada	NO
***Última línea***								

Nota:

Copia del índice presentado por Internet de conformidad con el inciso c) del artículo 2, artículo 11 y siguientes del Decreto

*Esther*

Impreso: 15 Diciembre 2023

Ejecutivo N° 33298-C. El original de este índice lo constituye la versión digital remitida al Archivo Notarial.

Page 1 of 1

Esther Vargas Mora  
106320640



NÚMERO: UNO, UNO. Ante mí, Esther Vargas Mora, Notaria Pública, con oficina abierta en la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro de El General, cien metros oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda Salvadoreña, comparecen los señores: Evangelina Calzada Durán, mayor, costarricense, viuda de su única nupcial, ama de casa, vecina de la Provincia de San José, Cantón Curridabat, Distrito Granadilla, Urbanización Alta Monte, casa diez D, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno cero quinientos seis cero cuatrocientos ochenta y dos, y Andrés Picado Calzada, mayor, costarricense, casado en primera nupcias, Ingeniero Agrónomo, vecino de la Provincia de San José, Cantón Guadalupe, Distrito Guadalupe, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno cero ochocientos veintidós cero quinientos dieciséis, y quien comparece en su condición de Gerente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro de El General, y con cédula jurídica número tres ciento dos trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, personería y poder que consta bajo las citas tomo dos mil veintiuno, asiento quinientos veintinueve mil ciento ochenta, debidamente inscrita y vigentes de lo cual da fe la suscrita Notaria con vista en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas y la cédula de persona jurídica antes indicada y DICEN: PRIMERO: manifiesta, la primera que es dueña del inmueble inscrita en el Registro Inmobiliario, matrícula SEIS UNO CINCO CERO NUEVE CERO CERO CERO, que es terreno, con solar y casa, situada en la primera Provincia de San José, Cantón dieciocho Curridabat, Distrito segundo Granadilla, con una medida de setecientos metros cuadrados y los siguientes linderos, al Norte con Lidia Valverde Álvarez, al Sur con Emiliano Salas Cruz, al Oeste con Pedro Mora Alvarado, al Este calle pública, plano catastrado número SJ UNO CUATRO UNO OCHO SIETE SEIS SEIS. SEGUNDO: Que en este acto, la primera compareciente, debidamente facultada dona la nuda propiedad anteriormente descrita a la Sociedad Servicios de Asesoría en Jardines



ESTHER VARGAS MORA



18629754305

Ether Vargas Mora  
106320640



S.R.L, representada por el segundo compareciente, quien manifestó la aceptación de la donación, libre de gravámenes y anotaciones, y que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales y municipales la finca antes descrita, y que la señora Calzada Durán se reserva para sí, el derecho de usufructo de por vida. Se estima la donación de la nuda propiedad en la suma de mil colones exactos, para efectos fiscales. ES TODO. Leída la escritura, a los comparecientes, quienes dicen que lo aprueban, aceptan y juntos firmamos en la ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las catorce horas y quince minutos del día treinta del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. EVANGELINA CALZADA DURÁN, ANDRES PICADO CALZADA. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO, UNO, VISIBLE AL FOLIO FRENTE Y VUELTO DEL PRIMER TOMO DEL PROTOCOLO CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTA CONFORME Y EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.



ESTHER VARGAS MORA



110980398

18629754305

Esther Vargas Mora  
108320540



Número tres. Yo, Esther Vargas Mora, Notaria Pública, con oficina abierta en la provincia de San José, cantón Pérez Zeledón, distrito San Isidro de El General, cien metros al oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda La Salvadoreña, debidamente comisionada al efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo el acta número dos de la Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la Empresa denominada Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres ciento dos trecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, que en lo conducente dice: ACTA NÚMERO DOS: Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Servicios de Asesoría en Jardines Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres ciento dos trecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, celebrada en su domicilio social en la Provincia de San José, Cantón Pérez Zeledón, Distrito San Isidro de El General, a las catorce horas y quince minutos del primero de diciembre del dos mil veintitrés. Como Gerente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma y Subgerente, actúan los socios Andrés Picado Calzada y Martín Picado Calzada, respectivamente. Representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Se acuerda autorizar al señor Andrés Picado Calzada, mayor, casado en primera nupcias, Ingeniero Agrónomo, cédula de Identidad número uno cero ocho dos dos cero cinco uno seis, vecino de la Provincia de San José, Cantón Guadalupe, Distrito Guadalupe, cien metros sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color verde, Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de esta sociedad tres ciento dos trecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete sociedad de responsabilidad limitada, para que adquiera donación de la propiedad que se describe así: Naturaleza solar con casa, situada en la primera provincia San José, Cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, matrícula número seis uno cinco cero cinco nueve cero cero cero, descrito en el plano catastrado número SJ uno cuatro uno ocho siete seis seis dos mil trece, SEGUNDO: Declarar firme el acuerdo tomado y comisionar a la Notaria Esther Vargas Mora para que

ESTHER VARGAS MORA

18429754305



Esther Vargas Mora  
108320840



protocolice esta acta en lo conducente de ser necesario. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, se leen los acuerdos se aprueban, ratifican y firman. *Esther Vargas Mora* La suscrita notaria da fe de lo siguiente:

a) que lo transcrito es copia en lo conducente del original del acta va asentada en el libro legalizado de Actas de Asamblea General de Cuotista que para tal efecto lleva la sociedad, b) que los acuerdos tomados lo fueron por unanimidad y se encuentran firmes, c) que el acta está firmada por los llamados a hacerlo, d) que fue debidamente comisionada para hacer la presente protocolización, e) que en la asamblea estuvo presente el quórum de ley, f) que la asamblea se celebró en cumplimiento de los requisitos legales, g) de la existencia actual de la sociedad con vista de la inscripción practicada en el Registro de Personas Jurídicas bajo el número de cédula jurídica antes indicado y h) que la presente es una protocolización en lo conducente y que lo omitido no modifica, desvirtúa, contradice o condiciona lo transcrito. Asimismo, que según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial, que ha adjuntado una copia del acta protocolizada a su archivo de referencias. ES TODO. Leído el acta preinserta y confrontada con su original, resulta conforme por lo que la apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, San Isidro de El General, a las quince horas y treinta minutos del primero de diciembre del dos mil veintitrés. Lo anterior es copia exacta de la escritura número tres, visible al folio dos frente y vuelto del tomo uno de mi protocolo. Confrontada con su original, resulta conforme y se expide como primer testimonio en el mismo acto de otorgarse la matriz.



ESTHER VARGAS MORA



18429\*54305









**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

# CONSULTAS CIVILES

Inicio Consultar Cédula Consultar Nombre Salir

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	105060482	Fecha Nacimiento :	15/04/1956
Nombre Completo :	EVANGELINA CALZADA DURÁN	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	67 AÑOS
Hija de:	JESÚS CALZADA VEGA	Marginal :	NO
Identificación:	113320259		
Y:	IRIS DURAN ARAYA		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	603950431		

**Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)**

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION									
<p style="font-size: small;">Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondatos@tse.go.cr">actualizaciondatos@tse.go.cr</a>; para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (<a href="#">Haga click aquí</a>) y adjuntarlo al correo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">CEDULA</th> <th style="width: 20%;">FECHA NACIMIENTO</th> <th style="width: 60%;">NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: x-small;"><a href="#">Detalles</a></td> <td>108220516</td> <td>09-03-1978 ANDRES PICADO CALZADA</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;"><a href="#">Detalles</a></td> <td>109110731</td> <td>07-08-1963 MARTIN PICADO CALZADA</td> </tr> </tbody> </table>	CEDULA	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE	<a href="#">Detalles</a>	108220516	09-03-1978 ANDRES PICADO CALZADA	<a href="#">Detalles</a>	109110731	07-08-1963 MARTIN PICADO CALZADA	<p style="font-size: small;">Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p> <p style="text-align: center;"><input type="button" value="Mostrar"/></p>	<p style="text-align: center;"><input type="button" value="Mostrar"/></p>
CEDULA	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE									
<a href="#">Detalles</a>	108220516	09-03-1978 ANDRES PICADO CALZADA									
<a href="#">Detalles</a>	109110731	07-08-1963 MARTIN PICADO CALZADA									








TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA

# CONSULTAS CIVILES

Inicio
Consultar Cédula
Consultar Nombre
Salir

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	108220516	Fecha Nacimiento :	09/03/1978
Nombre Completo :	ANDRES PICADO CALZADA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	45 AÑOS
Hijo/a de:	SAUL PICADO SAENZ	Marginal :	NO
Identificación:	104340522		
Y:	EVANGELINA CALZADA DURÁN		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	105060482		

**Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)**

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
<p style="font-size: 8px;">Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestren en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizacion@tse.cre.cr">actualizacion@tse.cre.cr</a>, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (<a href="#">Haga click aquí</a>) y adjuntarlo al correo</p>	<p style="font-size: 8px;">Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p>	
<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Mostrar</a>





**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

# CONSULTAS CIVILES

Inicio
Consultar Cédula
Consultar Nombre
Salir

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)
|
[SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)
|
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)


**DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA**

<b>Número de Cédula :</b>	109110731	<b>Fecha Nacimiento :</b>	07/08/1983
<b>Nombre Completo :</b>	MARTIN PICADO CALZADA	<b>Nacionalidad :</b>	COSTARRICENSE
<b>Conocido/a Como :</b>		<b>Edad :</b>	40 AÑOS
<b>Hija/a de:</b>	SAUL PICADO SAENZ	<b>Marginal :</b>	NO
<b>Identificación:</b>	104340322	<a href="#">Ver Más Detalles</a>	
<b>Y:</b>	EVANGELINA CALZADA DURÁN		
<b>Identificación:</b>	105060482		

**Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Volación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)**

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION
Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondatos@tse.cr">actualizaciondatos@tse.cr</a> , para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo	Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955	
<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Mostrar</a>



ma de Certificaciones e Informes Digitales  Mural de César  
Registro Nacional de C

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA  
MATRICULA: 615059 - -000

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 615059 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000 SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO SOLAR CON CASA  
SITUADA EN EL DISTRITO 2-GRANADILLA CANTON 18-CURRIDABAT DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

LINDEROS:  
NORTE : LIDIA VALVERDE ALVAREZ  
SUR : EMILIANO SALAS CRUZ  
ESTE : CALLE PUBLICA  
OESTE : PEDRO MENA ALVARADO

MIDE: SETECIENTOS METROS CUADRADOS  
PLANO:SJ-1418766-2013

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00607389	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 100,000.00 COLONES

PROPIETARIO:  
EVANGELINA CALZADA DURÁN  
CEDULA IDENTIDAD 1-0506-0482  
ESTADO CIVIL: VIUDA  
ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES  
DUEÑO DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 2010-00354742-01  
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21-DIC-2010

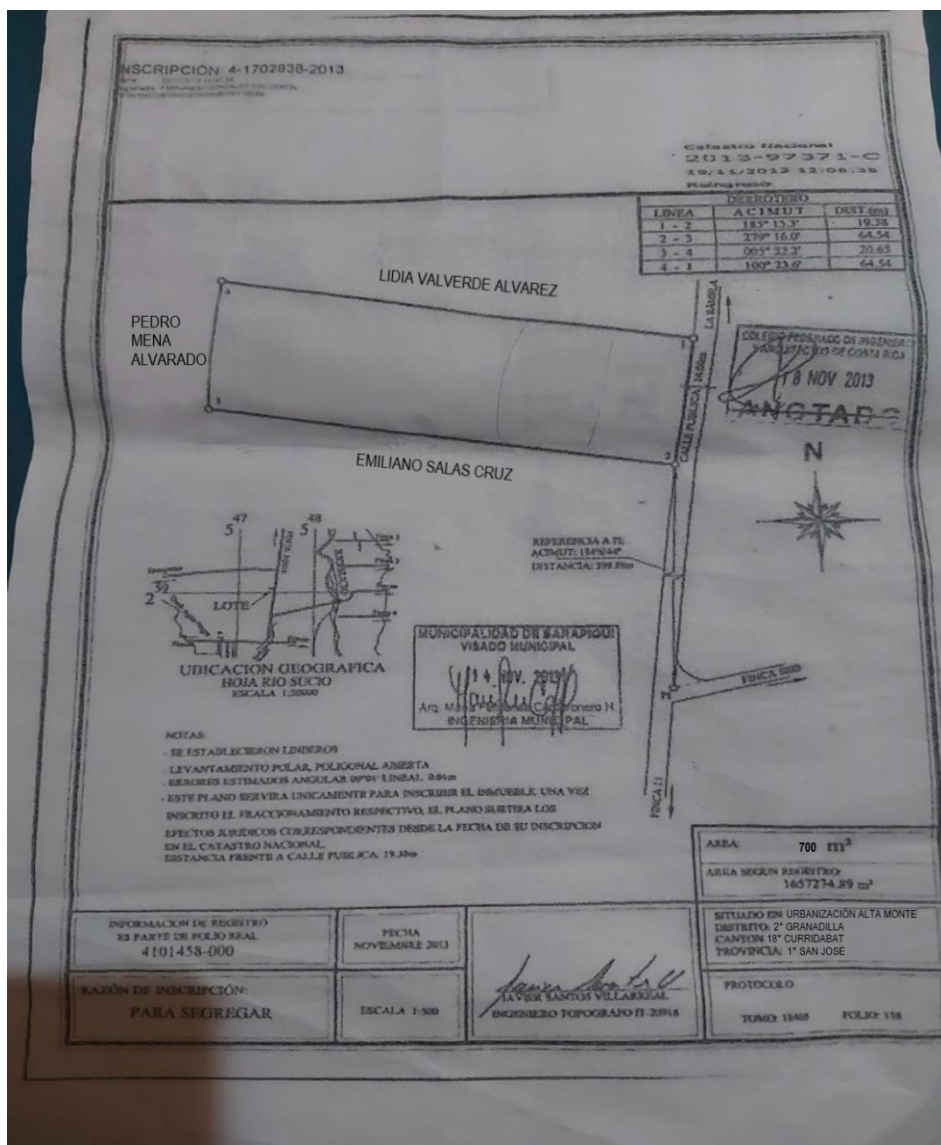
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 19-09-2023 a las 16:16 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

Todos los derechos reservados. 2013. Registro Nacional. San José, Curridabat. Apartado Postal 523-2010 Curridabat  
mpdigital@rnp.go.cr





**REGISTRO NACIONAL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

## Registro Nacional República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"  
Mural de César Valverde  
Registro Nacional de Costa Rica

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta

### Consulta de Personas Jurídicas por Identificación

Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica:

**Consultar**

<b>CEDULA JURÍDICA:</b>	3-102-373667
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>CITAS DE PRESENTACION:</b>	TOMO: 536 ASIENTO: 186
<b>CITAS DE ANTECEDENTE:</b>	TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
<b>ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:</b>	INSCRITA
<b>NUMERO DE LEGALIZACION:</b>	4065000033997

Emitido: 23-11-2023 a las 18:44



## Consulta Pública de Morosidad de la Ley 90

### Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas

#### Preguntas Frecuentes

**Aviso Importante:** El pago de periodos morosos se puede de forma individual por orden de antigüedad.

Bastará con presentarse a cancelar en las oficinas del Banco Costa Rica o mediante la oficina virtual

<https://www.personas.bancobcr.com>, dentro del periodo indicado

Cédula Jurídica:

Buscar

RAZON SOCIAL: SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
PERIODOS PENDIENTES: 0  
ESTADO: INSCRITA  
A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE ENCUENTRA: AL DIA

Imprimir

que  
juna  
5n de  
5n de  
e  
ono.





**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**CERTIFICACION DE PODERES DE PERSONA JURIDICA**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1553160-2021**  
**PERSONA JURIDICA: 3-102-373667**

---

**DATOS GENERALES**

**RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN:** SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
**ESTADO ACTUAL:** INSCRITA  
**DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 2021 ASIENTO: 529180 FECHA INSCRIPCION: 17/08/2021  
**DOMICILIO:** SAN JOSE-PEREZ ZELEDON SAN ISIDRO DE EL GENERAL

**OBJETO/FINES (SINTESIS):** EJERCICIO DEL COMERCIO EN SU FORMA MAS AMPLIA, SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES, LA TECNOLOGIA, LA INDUSTRIA, LA GANADERIA, LA AGRICULTURA, EL TURISMO, LA PRESTACION DE SERVICIOS, LA EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, PODRAN ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR, ACEPTAR DONACIONES Y PIGNORAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y OBTENER PRESTAMOS CON PERSONAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

**PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA:** INICIO: 08/08/2021 VENCIMIENTO: 08/08/2120

**NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS Y/O RECIBIDOS POR LA PERSONA JURIDICA**

---

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009, EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 50 MINUTOS Y 39 SEGUNDOS, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@mp.go.cr](mailto:mpdigital@mp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.



Estimado(a): **ANDRES PICADO CALZADA**

El Banco Central de Costa Rica le informa que la declaración ordinaria número **2023-3102373667-1-O** del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, emitida a nombre de la persona jurídica **SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica **3-102-373667**, correspondiente al período **2023** ha sido registrada satisfactoriamente el día **30/09/2023** a las **09:36:10 AM** por parte de **ANDRES PICADO CALZADA**, número de identificación **01-0822-0516**.





## Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales Reporte de información personal

### 1. Datos de la declaración

**Tipo de declaración** Ordinaria  
**Numero de declaración:** 2023-3102373667-1-O  
**Periodo:** 2023  
**Cédula jurídica:** 3-102-373667  
**Razón social en la declaración:** SERVICIOS DE ASESORIA EN JARDINES  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Correo de notificaciones** info@asesoriaenjardines.com



## Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

<b>Registro</b> BIENES INMUEBLES	<b>Acto</b> DONACION FINCA LOTE O DERECHO
<b>Indicador</b> INDIVIDUAL	<b>Monto a tasar</b> 1,000.00
<b>Boleta de Seguridad</b>	<b>Finca/Placa</b>
<b>Concepto</b>	<b>Municipalidad</b> MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
<b>Monto D.G.T.D</b>	<b>Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)</b>

Tasación 511718861

Pago Neto 1,904.53

Cnt Enteros 00001

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 10/12/2023 14:11:33



## Tasación Montos Fijos

Mensajes Importantes

**Registro** BIENES INMUEBLES **Acto** DONACION FINCA LOTE O DERECHO

**Boleta de Seguridad**

**Concepto**

**Finca/Placa**

Timbre	Monto	Descripción del Timbre	Mensaje Error
001	2,000.00	TIMBRE REGISTRO NACI	
004	1.50	TIMBRE AGRARIO	
005	31.25	TIMBRE FISCAL	
006	10.00	TIMBRE ARCHIVO NACIO	
930	2.00	MUNI CURRIDABAT	
120	15.00	IMPUESTO DE TRASP IN	
008	0.00	TIMBRE COLEGIO DE AB	

Tasación 511722354

Timbre 2,059.75

Total 1,937.16

Anote el número de tasación y presénteelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 10/12/2023 18:28:21

Calcular





## Bufete Vargas

Esther Vargas Mora

Céd. 108320640, Cód. Actividad: 741107

100 metros oeste del Banco Nacional, diagonal a la Tienda Salvadoreña,  
San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 83655232  
estherv14@hotmail.com

### Factura Electrónica

N° 00100099010000001327

Cédula: 105060482

Nombre: EVANGELINA CALZADA DURÁN

Dirección: Urbanización Alta Monte, Granadilla, Curridabat,  
San José, Costa Rica

Fecha 01/12/2023 14:15:07 pm

Condición Venta CONTADO

Plazo Crédito 0 Días

Moneda CRC Tipo Cambio 1.00

Medio Pago Efectivo

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit	Descuento	% IVA	IVA	Otros Imp.	Total
01	Servicios de documentación y certificación jurídica	Sp	1.00	60.500.00	0.00	13.00	7,865.00	0.00	68,365.00

Clave: 50624112300011144024000100099010000001327199999999

Versión del Documento Electrónico: 4.3

#### Observaciones

ESC. No. 174-6

Total Gravado	60,500.00
SubTotal	60,500.00
Total Descuento	0.00
Total IVA General 13	7,865.00
Total Comprobante	68,365.00
Pagado	68,365.00
Vuelto	0.00





**index**  
El portal notarial



**ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO**

Licda Esther Vargas Mora  
Carnet: 33298  
Primera quincena de Diciembre del 2023  
Enviado en periodo de gracia\*  
Presentado: 15/12/2023; 11:30:22 horas

Tipo Principal

Tomo	Folio Inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes	Conotario
1	1 frente	1 vuelto	1	30/12/2023	14:15	Donación Usufructo	Evangelina Calzada Durán / Martín Picado Calzada / Andrés Picado Calzada	NO
***Última línea***								

Nota:

Copia del índice presentado por Internet de conformidad con el inciso c) del artículo 2, artículo 11 y siguientes del Decreto

*Esther Vargas Mora*

Impreso: 15 Diciembre 2023

Ejecutivo N° 33298-C. El original de este índice lo constituye la versión digital remitida al Archivo Notarial.

Page 1 of 1



## Referencias

- CIJUL en línea (2010), DOCTRINA GENERAL SOBRE LA DONACIÓN, Centro de información Jurídica en Línea, . (s.f).*
- Código Civil ( C.C.) LEY 63 DE 1887. Artículos 1393,1394,1395,1396,1397,1398,1399,1400,1401,1402,1403,1404,1405,1406,1407,1408. del 28 setiembre 1887, Costa Rica. (s.f).*
- Código Comercial (C.Co.) LEY 3284, de 1964, artículos, 75,76,78,89,90,91,92,93, de 30 abril 1964, Costa Rica. (s.f).*
- Código Notarial ( C.N. ) LEY 7764. DE 1998, Artículos, 1,3,4,6,15,30,31,33,34,36,38,39,40,43,44,46,47,48,70,73,74,75,76,79,80,81,82,83,84,86,87,88,89,90,91,92,93,108,113,114,115, de abril 1998, Costa Rica. . (s.f).*
- Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, por el Consejo Superior Notarial, acuerdo, 2013-006-004, de 2013, artículos, 2,3,4,5,7, de 13 marzo de 2013, Costa Rica. (s.f).*